PRIMERA PRÓRROGA Y ADICIÓN, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1497 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR Y YAIR NAVAS GARRIDO - OTROSÍ No. 01.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **YAMEL RUIZ ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.878.674, en su calidad de Secretario General del Ministerio del Interior, nombrado mediante Decreto 851 del 29 de mayo de 2023 y posesionado el 01 de junio de 2023, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa en representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con **NIT 830.114.475-6**, facultado para contratar según las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución No. 0150 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **YAIR NAVAS GARRIDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.182.679**,** actuando en nombre propio (en adelante **CONTRATISTA)**, hemos convenido celebrar la presente Prórroga y Adición, Otrosí No. 1, al Contrato de Prestación de Servicios No. 1497 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA,** suscribieron el día 20 de junio de 2023 el Contrato de Prestación de Servicios No. 1497 de 2023, que tiene por objeto lo siguiente: *"Prestar sus servicios profesionales para apoyar a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de las funciones".*

2. Que, el plazo de ejecución del contrato inicialmente se estableció por término de (5) meses, desde el día 22 de junio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.

3. Que, en la cláusula quinta del contrato se estipuló que el valor del contrato es inicialmente por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.500.000)**, incluidos los impuestos, retenciones, y demás costos directos e indirectos que se generen con la ejecución del contrato.

4. Que el 13 de octubre de 2023, se suscribió cesión del contrato, cedente **JHON FREDY LOPEZ FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.395.618, cesionario **YAIR NAVAS GARRIDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.73.182.679, a partir del 13 de octubre y hasta el 21 de noviembre de 2023.

5. Que mediante oficio de fecha 09 de noviembre del 2023, el contratista solicitó a la supervisión del contrato la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios No. 1497 de 2023, demostrando su intención de continuar garantizando el cumplimiento de las actividades del contrato.

6. Que mediante memorando No. **2023-3-002201-033446 Id: 231271** de fecha 09 de noviembre de 2023, el Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, Dr. VICTOR HUGO MORENO MINA radicó solicitud de Prórroga y Adición del contrato de prestación de servicios No. 1497 de 2023, justificando que:

> *"(…) en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1497 de 2023, ha venido prestando sus servicios profesionales en la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en especial, en los temas relacionados con el apoyo en el análisis jurídico de los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales que deban ser adelantados por esta dependencia para el cumplimiento de las funciones.*
>
> *Por lo anterior se hace necesario, para la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, seguir contando con un profesional que apoye en la estructuración jurídica de los diferentes procesos de contratación en sus etapas precontractual y contractuales adelantados por la Dirección y los grupos que la conforman*

garantizando el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas a cargo de la DACNARP.

Conforme a los informes presentados por EL CONTRATISTA, en mi calidad de Supervisora, solicito la aprobación de la modificación de prórroga de un (1) mes y Nueve (9) días y adición del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios (…)"

7. Que conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado." (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que de conformidad con lo manifestado por el Supervisor la necesidad materia del contrato persiste.

8. Que, las partes declaran que la presente prórroga y adición se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.

9. Que, en virtud de lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresados en SMMLV.

10. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar del presente Contrato de Prestación de Servicios, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en el numeral anterior.

11. Que, para soportar la presente adición y prórroga solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118623 de 30 de mayo de 2023, adicionado el 10 de octubre de 2023, expedido por La Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

12. Que, según concepto del Consejo de Estado *"la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos (…) Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…) Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado**. ***(…)*** *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la*

segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[1].

13. En mérito de lo expuesto y de acuerdo con la justificación presentada, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1497 de 2023, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1497 de 2023 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), quedando la cláusula cuarta así:

> *"**CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder la vigencia fiscal 2023".*

SEGUNDA – ADICIÓN: Adicionar la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.050.000)** al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1497 de 2023, quedando la cláusula quinta así:

> *"**CLÁUSULA QUINTA - VALOR:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico: El valor del contrato será hasta la suma de: **CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($53.550.000)**, sin incluir IVA, por no ser responsable del mismo, e incluyendo impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar.*
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Según la información reportada en el RUT, el contratista NO es responsable del IVA; en caso de existir alguna variación en el RUT, el contratista deberá informar al Supervisor y este a su vez a la Coordinación Financiera y Contable para los trámites pertinentes sin que ello implique una modificación al presente anexo de condiciones.*
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que el contratista requiera desplazarse a otras ciudades, el MINISTERIO cubrirá sus gastos de viaje con los recursos que se apropien para tal efecto".*

PARAGRAFO PRIMERO – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118623 de 30 de mayo de 2023, adicionado el 10 de octubre de 2023, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior.

TERCERA - GARANTIA: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. 1497 de 2023. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga y adición, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula novena del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** memorando **2023-3-002201-033446 Id: 231271** y sus anexos. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 118623 de 30 de mayo de 2023, adicionado el 10 de octubre de 2023.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá, D.G., trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación No. 1.952. 11001-03-06-000-2009-00033-00.

QUINTA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente OTROSÍ se entiende perfeccionado en la fecha de aprobación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1497 de 2023, continúan vigentes en lo que no resulte contrario al presente OTROSÍ.

Aprobó: *María Cecilia Villegas Rueda- Subdirectora de Gestión Contractual*
Revisó: Pedro Jovanny Tenjo Sánchez – Profesional Especializado S.G.C.
Proyectó: *Cesar Cardón Cristancho – Abogado contratista SGC.*